

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.114

agosto 09 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE N° 1900.27.06.24.1632

ASUNTO: *“(...) La Secretaría de Cultura el 28 de junio de 2023 suscribió contrato interadministrativo N°4148.010.26.1.1066-2023 con el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, cuyo objeto es “realizar dos festivales de talla internacional, 1. Realizar el festival internacional de teatro de Cali Ficcali 2023 y 2. el festival internacional de cine de Cali Ficcali 2023, de conformidad con el proyecto de inversión fortalecimiento de festivales de talla internacional realizados anualmente en Santiago de Cali BP 26002891” con valor final de \$1,733,313,000.00, evidenciándose lo siguiente:
En la ejecución del contrato no se evidenció el cumplimiento de las siguientes actividades, las cuales fueron pagadas al conviniendo por \$69.028.675, sin soporte. (...)”*

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARÍA DE CULTURA NIT: 890399011-3

PRESUNTOS VINCULADOS: **BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**
C.C No. 1.144.167.503
Secretario de Despacho

DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
C.C No. 1.144.028.223
Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural- Supervisor

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA
NIT: 800214426-5
MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ
C.C. No. 49.650.321
Representante Legal

CUANTÍA: \$69.028.675 SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, la Previsora S.A. Compañía de Seguros NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB Seguros Colombia NIT.860.026.518-6, por la Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965 87 994000000003 Anexo: 0

COMPETENCIA (LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, cuya motivación

se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó "**AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – INCLUYE CONCEJO DISTRITAL – VIGENCIA 2023**"

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.224 del 05 de junio de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 07 de junio del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 59, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- Presuntos Responsables
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 965-87-994000000002
- Acta de Posesión No. 0102 de fecha 15 de enero de 2020 – Diana Marcela Ledesma González
- Cedula de Ciudadanía de la Señora Diana Marcela Ledesma González

- Declaración Juramentada de Bienes y Actividad Económica Privada – Diana Marcela Ledesma González
- Decreto No. 4112.010.20.0002 de 04 de enero de 2023 *“POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCA FISCAL AÑO 2023”*
- Decreto No. 4112.010.20.0036 del 15 de Enero de 2020 *“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL”*
- Designación de Supervisión – Diana Marcela Ledesma González
- Hoja de Vida de la Señora Diana Marcela Ledesma González
- Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2006 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”*.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Animo de Lucro.
- Cedula de Ciudadanía de la Señora Maria Clemencia Ramírez de Fernández.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Animo de Lucro – Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Artes del Valle del Cauca
- Hoja de Vida Persona Jurídica - Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Artes del Valle del Cauca.
- Formulario del Registro Único Tributario - Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Artes del Valle del Cauca.
- Invitación a presentar propuesta para adelantar contrato interadministrativo con el objeto de: Realizar dos festivales de talla internacional, 1. Realizar el Festival Internacional de Teatro de Cali FICCALI 2023 y 2. el Festival Internacional de Cine de Cali FICCALI 2023, de conformidad con el proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL REALIZADOS ANUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI” BP-26002891.
- ACEPTACIÓN INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA – OFICIO 202341480100003921.
- Imagen – Reporte Ejecutivo Contratos.

- Informe Preliminar
- Respuesta de la Entidad
- Análisis de la Respuesta
- Informe Final.

Con base en los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO:
(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. La SECRETARÍA DE CULTURA, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.
2. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

2.1 "Condición"

La Secretaría de Cultura el 28 de junio de 2023 suscribió contrato interadministrativo N°4148.010.26.1.1066-2023 con el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, cuyo objeto es "realizar dos festivales de talla internacional, 1. Realizar el festival internacional de teatro de Cali Ficcali 2023 y 2. el festival internacional de cine de Cali Ficcali 2023, de conformidad con el proyecto de inversión fortalecimiento de festivales de talla internacional realizados anualmente en Santiago de Cali BP 26002891" con valor final de \$1,733,313,000.00, evidenciándose lo siguiente:

En la ejecución del contrato no se evidenció el cumplimiento de las siguientes actividades, las cuales fueron pagadas al conviniente por \$69.028.675, sin soporte:

ACTIVIDAD	NOMBRE CONTRATISTA	DEL	VALOR PROVEEDOR	CONCLUSIÓN
Dirección Salón de Productores	FUNDACION PRODUCTORAS	ENI C	\$ 29.095.492	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Curaduría proyectos salón	FUNDACION PRODUCTORAS	ENI C	\$ 13.319.262	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Asistencia producción en el Festival	FUNDACION PRODUCTORAS	ENI C	\$ 2.714.754	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN

Clases magistrales (Master Class) componente industria	FUNDACION ENI C	\$ 13.762.295	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN	E N L A
Gestión de contenidos en diferentes formatos: gráficos, fotográficos y audiovisuales para el Festival	EDWIN ANDRES RODRIGUEZ PIPICANO	\$ 8.650.000	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN	E N L A
Apoyo de Anfitriones de salas	NICOLAS VALDES RIOS	\$ 511.872	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN	E N L A
Servicio de Moderación de conversatorios	FEDERACION NACIONAL SORDOS COLOMBIA DE DE	\$ 975.000	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN	E N L A
TOTAL		\$ 69.028.675		

2.2 criterio

Lo anterior contraviene lo estipulado en los Artículos 2, 6 de la Constitución Política y principios de la función pública de eficacia y economía establecidos en el Artículo 209 de la precitada norma constitucional en concordancia con los literales a, b y d del artículo 3 del Decreto 403 del 2020 que establecen los principios de la gestión fiscal; Artículo 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 los supervisores de los contratos estatales tienen el deber de realizar el control y seguimiento a los contratos en la forma establecida; los cuales fueron establecidos respectivamente como fundamento para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal., principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 numeral 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado” de la Ley 80 de 1993. Incumplimiento del convenio a lo contemplado en Cláusula Quinta Obligaciones Generales del Asociado numerales 3, 6 13 y 38 y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° y 6 de la Ley 610 de 2000- Gestión Fiscal.

2.3 causa

Esta situación fue causada por actuaciones que enmarcan una falta de seguimiento a la contratación frente a las actividades contractuales, existiendo deficiencias en el seguimiento por parte de la Secretaría de Cultura, respecto a la oportunidad del proceso contractual para garantizar la correcta ejecución contractual.

2.4 efecto

Lo que generó riesgo de que no se ejecuten cabalmente las actividades inherentes al objeto contractual por parte del contratista, constituyéndose una presunta responsabilidad fiscal como lo preceptúan los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, por un detrimento patrimonial de \$69.028.675; así mismo, se pudo determinar una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

3. Cuantía del daño evidenciado

De conformidad con el análisis de los cuatro elementos del hallazgo, el valor del daño fue de sesenta y nueve millones veintiocho mil seiscientos setenta y cinco (\$ 69.028.675) pesos, detallado a continuación:

La fuente recursos propios.

ACTIVIDAD	NOMBRE CONTRATISTA	DEL	VALOR PROVEEDOR	CONCLUSIÓN
Dirección Salón de Productores	FUNDACION PRODUCCIONES	EN IC	\$ 29.095.492	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Curaduría proyectos salón	FUNDACION PRODUCCIONES	EN IC	\$ 13.319.262	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Asistencia de producción en el Festival	FUNDACION PRODUCCIONES	EN IC	\$ 2.714.754	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Clases magistrales (Master Class) componente industria	FUNDACION PRODUCCIONES	EN IC	\$ 13.762.295	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Gestión de contenidos en diferentes formatos: gráficos, fotográficos y audiovisuales para el Festival	EDWIN ANDRES RODRIGUEZ PIPICANO		\$ 8.650.000	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Apoyo de Anfitriones de salas	NICOLAS VALDES	RIOS	\$ 511.872	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
Servicio de Moderación en conversatorios	FEDERACION NACIONAL SORDOS COLOMBIA	DE DE	\$ 975.000	NO REPORTÓ EVIDENCIA RESPUESTA A CONTRADICCIÓN
TOTAL			\$ 69.028.675	

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	217
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	96587994000000002 y 45-44-10146963
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	Consecutivo 0102 de enero 15 de 2020
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	Páginas 73 al 76 y 144 al 147
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	4 hojas
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	1 hoja
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1 hoja
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N° 4112.010.20.0002 de enero 4
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	Contrato N° 4162.010.26.1.1066-2 023
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	Respuesta Secretaría

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Persona Natural

Nombre	Diana Marcela Ledesma González
Cédula	1.144.028.223
Cargo	Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural- Supervisor
Dirección	CARRERA 73 # 9-94 CASA CIUDAD CAPRI
Teléfono	3186936825
Cuantía	\$ 69.028.675
Periodo de gestión	Vigencia 2023

Narración de la gestión fiscal irregular	María Clemencia Ramírez de Fernández en calidad de Representante legal del Fondo Mixto, Diana Marcela Ledesma en calidad de Supervisora
---	---

Persona Jurídica o Natural (en calidad de contratista)

Nombre o Razón Social	FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA
NIT	800214426-5
Representante Legal/ Contratista	María Clemencia Ramírez de Fernández- Representante Legal
Cédula	49.650.321
Dirección	CL 8 # 5 - 70 PI 5 OF 503
Teléfono	8800888 - 3176482344
Cuantía	\$ 69.028.675
Narración de los hechos en que participó	María Clemencia Ramírez de Fernández en calidad de Representante legal del Fondo Mixto, Diana Marcela Ledesma en calidad de Supervisora

Terceros civilmente responsables.

Compañía que expide la garantía	Seguros del Estado S.A
Número de la póliza	45-44-101145693

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del contrato	01/03/2023	15/05/2024	\$94.770.284.60
Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales	01/04/2023	15/11/2026	\$37.908.113.04
Calidad del servicio	01/03/2023	15/05/2024	\$94.770.284.60

Compañía que expide la garantía	Seguros del Estado S.A
Número de la póliza	45-40-101149027
Vigencia	Desde 28/06/2023 hasta 30/11/2026

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Cumplimiento del contrato	28/06/2023	30/05/2024	\$339.085.480
Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales	28/06/2023	30/11/2026	\$115.634.192
Calidad del servicio	28/06/2023	30/05/2024	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación...."*

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales"

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

"Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma"

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además,

considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera

clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su

parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,

planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos "directivos" y quienes "desempeñen funciones de control", cuando sostuvo que: " *Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.*

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene

Los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la

Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Respecto de las normas vulneradas frente a los hechos materia de investigación:

Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007** (Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020)"*

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

- Presuntos Responsables
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 965-87-994000000002
- Acta de Posesión No. 0102 de fecha 15 de enero de 2020 – Diana Marcela Ledesma González
- Cedula de Ciudadanía de la Señora Diana Marcela Ledesma González
- Declaración Juramentada de Bienes y Actividad Económica Privada – Diana Marcela Ledesma González
- Decreto No. 4112.010.20.0002 de 04 de enero de 2023 *"POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCA FISCAL AÑO 2023"*
- Decreto No. 4112.010.20.0036 del 15 de Enero de 2020 *"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"*
- Designación de Supervisión – Diana Marcela Ledesma González
- Hoja de Vida de la Señora Diana Marcela Ledesma González
- Decreto No. 411.0.20.0673 del 06 de diciembre de 2006 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"*.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Animo de Lucro.
- Cedula de Ciudadanía de la Señora Maria Clemencia Ramírez de Fernández.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro – Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Artes del Valle del Cauca
- Hoja de Vida Persona Jurídica - Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Artes del Valle del Cauca.
- Formulario del Registro Único Tributario - Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y Artes del Valle del Cauca.
- Invitación a presentar propuesta para adelantar contrato interadministrativo con el objeto de: Realizar dos festivales de talla internacional, 1. Realizar el Festival Internacional de Teatro de Cali FICCALI 2023 y 2. el Festival Internacional de Cine de Cali FICCALI 2023, de conformidad con el proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DE FESTIVALES DE TALLA INTERNACIONAL REALIZADOS ANUALMENTE EN SANTIAGO DE CALI” BP-26002891.
- ACEPTACIÓN INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA – OFICIO 202341480100003921.
- Imagen – Reporte Ejecutivo Contratos.
- Informe Preliminar
- Respuesta de la Entidad
- Análisis de la Respuesta
- Informe Final. h

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

- La entidad estatal afectada: SECRETARÍA DE CULTURA., NIT: 890399011-3, con dirección Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 4

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 7 derivado de la **“AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – INCLUYE CONCEJO DISTRITAL – VIGENCIA 2023”** y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.503, en su calidad de Secretario de Despacho, nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0031 del 23 de enero de 2023, quien participo como ordenador del gasto y gestor fiscal dentro del convenio interadministrativo No. 4148.010.26.1.1066-2023

- **DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.223, en su calidad de Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural- Supervisor, nombrada mediante decreto No. 4112.010.20.0036 del 15 de enero de 2020.
- **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA**, identificados con NIT: 800214426-5, Representados Legalmente por **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.650.321.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de (SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO) \$69.028.675 M/CTE.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Oficiar a la secretaria de Cultura para que adjunte:

1. Registro Fotográfico, evidencias y soportes de la ejecución de la actividad “Dirección Salón de Productores” pactado dentro del convenio interadministrativo No. N°4148.010.26.1.1066-2023.
2. Soportes del desarrollo de la actividad denominada “Curaduría de proyectos salón” que se encuentra pactada dentro del convenio interadministrativo N°4148.010.26.1.1066-2023
3. Registro fotográfico o documentación a fin que permita verificar la prestación de la “asistencia de producción en el festival” tal y como se estableció dentro del convenio interadministrativo
4. Listado de asistencias y registros fotográficos de la actividad “Clases magistrales (Master Class) Componente industria” del que se habla dentro del convenio.

5. Soportes de la gestión de contenidos en diferentes formatos: gráficos, fotográficos y audiovisuales para el festival, tal y como se establece dentro del convenio interadministrativo.
6. Soporte fotográfico y documental del "apoyo de anfitriones de sala" que se brindó y se estableció dentro del convenio.
7. Soportes y registro fotográfico del "servicio de moderación en conversatorio" que se pactó dentro del convenio interadministrativo.
8. Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.26.1.1066-2023

Parágrafo: Es importante hacerle saber al profesional comisionado, que dado que los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal son preclásicos, en caso de incumplimiento en la rendición del informe solicitado, puede estar incurso en una de las causales sancionables por la Ley 42 de 1993 artículo 101.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.503, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos.
- **DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.223, en su calidad de Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural-Supervisor, para la época de los hechos.
- **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA**, identificados con NIT: 800214426-5, Representados Legalmente por **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.650.321, para la época de los hechos.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar a la SECRETARÍA DE CULTURA., comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: **BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.503, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos, **DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.223, en su calidad de Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural- Supervisor, para la época de los hechos.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 87 994000000003 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: desde el 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, MAPFRE y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con

modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas,

por los Servidores Públicos.

Entre los cargos asegurados tenemos el de Director y Subdirector del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, así:

"(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la

Ley 1815 de 2016 y Decreto 2170 del 27 DIC 2016, las cuales autorizan la constitución de la póliza bajo los siguientes términos:

"..... contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."; no obstante, lo establecido en el código único disciplinario ley

2094 de 2021 y Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); lo cual constituye falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento y los procesos previstos en la disposición antes descrita, y en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

La póliza que se ofrezca puede tener cualquier nombre comercial, pero es indispensable que su clausulado se adecue a la naturaleza jurídica del DISTRITO de Santiago de Cali como entidad estatal. De no contemplar esta característica, la propuesta de esta póliza no será admitida.

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 115 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud.

No. Grupo Cargo

49 subsecretario de Artes, Creación y Promoción Cultural

3. Modalidad de Cobertura

"Claims made

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repeticón o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: “28 de junio de 2023”, la cual es

la fecha de firma del convenio interadministrativo N°4148.010.26.1.1066-2023, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la Cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal N° 4112.010.20.0007 de enero 14 de 2021, “**POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**

PARA LA VIGENCIA 2021” se estableció la menor cuantía en el siguiente rango:
Desde: \$90.852.601 Hasta: \$908.526.000.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO \$69.028.675 M/CTE. El presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una

de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...”

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – INCLUYE CONCEJO DISTRITAL – VIGENCIA 2023**; en el convenio interadministrativo se evidenció que el cumplimiento de algunos ítems fueron pagados al conveniente y los mismos no fueron ejecutados.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.503, en su calidad de Secretario de Despacho
- **DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.223, en su calidad de Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural- Supervisor, para la época de los hechos.
- **FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA**, identificados con NIT: 800214426-5, Representados Legalmente por **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.650.321, para la época de los hechos.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1632, en cuantía de SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO \$69.028.675 M/CTE en contra de:

BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.503, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 2A Oeste 24B 150 tercer piso barrio miraflores

Teléfono: 3163478044

Correo electrónico: brayan.hurtado@live.com

DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.223, en su calidad de Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural-Supervisor, para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 73 # 9-94 casa ciudad Capri

Teléfono: 3186936825

Correo electrónico: dm.ledesmag@gmail.com

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, identificados con NIT: 800214426-5, Representados Legalmente por **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.650.321, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 8 # 5 – 70 PI 5 OF 503

Teléfono: 8800888 - 3176482344

Correo electrónico: fmculturavalle@gmail.com

SEGUNDO: Tener como entidades afectadas a la SECRETARÍA DE CULTURA

TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a la Compañía de Seguros

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
SERVIDORES PÚBLICOS**

No. 965 87 994000000003 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: desde el 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 10.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 20.00%

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 30.00%

CUARTO:

Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Oficiar a la secretaria de Cultura para que adjunte:

1. Registro Fotográfico, evidencias y soportes de la ejecución "Dirección Salón de Productores" pactado dentro del convenio interadministrativo No. N°4148.010.26.1.1066-2023.
2. Soportes del desarrollo de la actividad denominada "Curaduría de proyectos salón" que se encuentra pactada dentro del convenio interadministrativo N°4148.010.26.1.1066-2023
3. Registro fotográfico o documentación a fin que permita verificar la prestación de la "asistencia de producción en el festival" tal y como se estableció dentro del convenio interadministrativo
4. Listado de asistencias y registros fotográficos de la actividad "Clases magistrales (Master Class) Componente industria" del que se habla dentro del convenio.

5. Soportes de la gestión de contenidos en diferentes formatos: gráficos, fotográficos y audiovisuales para el festival, tal y como se establece dentro del convenio interadministrativo.
6. Soporte fotográfico y documental del "apoyo de anfitriones de sala" que se brindó y se estableció dentro del convenio.
7. Soportes y registro fotográfico del "servicio de moderación en conversatorio" que se pactó dentro del convenio interadministrativo.
8. Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.26.1.1066-2023

Parágrafo: Es importante hacerle saber al profesional comisionado, que dado que los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal son preclásicos ,en caso de incumplimiento en la rendición del informe solicitado, puede estar incurso en una de las causales sancionables por la Ley 42 de 1993 artículo 101.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.503, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 2A Oeste 24B 150 tercer piso barrio miraflores

Teléfono: 3163478044

Correo electrónico: brayan.hurtado@live.com

DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.223, en su calidad de Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural-Supervisor, para la época de los hechos.

FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, identificados con NIT: 800214426-5, Representados Legalmente por **MARÍA CLEMENCIA RAMÍREZ DE FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.650.321, para la época de los hechos.

Advertir a él presunto que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

A la SECRETARÍA DE CULTURA, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y el correos electrónicos registrado en la hoja de vida, de los señores: **BRAYAN STIVEN HURTADO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.167.503, en su calidad de Secretario de Despacho, para la época de los hechos. **DIANA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.223, en su calidad de Subsecretaria de artes, creación y promoción cultural- Supervisor, para la época de los hechos.

Al Contador del Municipio

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A la Compañía de Seguros:

SOLIDARIA DE COLOMBIA

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUB SEGUROS COLOMBIA

-MAPFRE

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

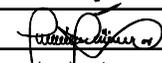
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyect	Maria Fernanda López Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.